

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 677

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 76-111-33-33-003-2023-00211-00
ACCIONANTE: DIEGO ALEJANDRO PLAZA SILVA
diegoalejo8106@gmail.com
ACCIONADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co
COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
UT CONVOCATORIA FGN 2022
infofgn@unilibre.edu.co
VINCULADOS: UNIVERSIDAD LIBRE
notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co
INSCRITOS EN LA CONVOCATORIA ACUERDO 001 DEL 2023 PARA EL CARGO DE PROFESIONAL INVESTIGADOR III, CÓDIGO I-105-02(9)

En uso del derecho consagrado en el artículo 86 Superior, el ciudadano DIEGO ALEJANDRO PLAZA SILVA, actuando en nombre propio, solicita la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, mérito probado y acceso a cargos públicos, vulnerados presuntamente por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la UT CONVOCATORIA FGN 2022, al no admitir su postulación al cargo de PROFESIONAL INVESTIGADOR III, CÓDIGO I-105-02(9) dentro del Concurso de Méritos adelantado por la entidad con Acuerdo 001 del 2023.

Así entonces, advierte el despacho, una vez verificado el cuerpo de la acción constitucional y atendiendo la obligación que recae sobre el juez de tutela de integrar en debida forma el contradictorio con quienes puedan estar comprometidos en la afectación iusfundamental o en el cumplimiento de una eventual orden de amparo, de la necesidad de **VINCULAR** al presente trámite a la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, por ser la entidad encargada de adelantar los trámites dentro de la convocatoria y a los **INSCRITOS EN LA CONVOCATORIA ACUERDO 001 DEL 2023 PARA EL CARGO DE PROFESIONAL INVESTIGADOR III, CÓDIGO I-105- 02(9)**, para lo cual se requerirá a la Fiscalía General de la Nación que publique en la página web oficial de la entidad la presente admisión de tutela junto con su traslado y que notifique de forma masiva personalmente a los correos electrónicos de los admitidos en dicho cargo, el contenido de la presente acción constitucional.

En ese orden, dado que la solicitud de amparo reúne las exigencias contempladas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, reglamentado por el Decreto 306 de 1992 y, que se ha presentado el juramento en los términos del artículo 37 de la misma disposición, siendo este estrado legal competente para

conocer del trámite que nos ocupa de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Artículo 1º del Decreto 1983 de 2017, se procederá con su trámite y los ordenamientos a que haya lugar en contra de las entidades accionadas y vinculadas.

Solicitud de medida cautelar

Refiere el accionante la necesidad de decretar medidas previas para la protección de los derechos constitucionales invocados en esta acción, consistente en la suspensión inmediata de la citación a presentación de las pruebas escritas del Concurso de Méritos, Acuerdo No. 001 de 2023, las cuales inician el día 27 de marzo hasta el día 18 de abril de este año, argumentando que, de darle continuidad al presente concurso, se vería abocado en un perjuicio grave, en el entendido que no podría participar en igualdad de condiciones con el resto de aspirantes al cargo de PROFESIONAL INVESTIGADOR III, con código No. I-105-02(9).

Sobre el particular, el Decreto 2591 de 1991, por el cual se reglamenta esta acción, establece;

“ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO.
Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

(...)

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

(...)”.

A su vez, en Auto 065 del 2021, la Corte Constitucional se refirió a la procedencia de la solicitud de medidas cautelares, haciendo énfasis en el tema de salud, como el traído en esta oportunidad a consideración de este Despacho. En esa oportunidad señaló el alto tribunal:

“(...) En otras palabras, el juez puede “ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante”. En todo caso, esta es una decisión discrecional que debe ser “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada”.

En consecuencia, el juez constitucional, en este caso la Sala de Revisión, deberá estudiar cuidadosamente la gravedad de la situación fáctica

propuesta y la existencia de evidencias o indicios acreditados en el expediente, con el fin de determinar si existen razones suficientes para decretar medidas provisionales que eviten la comisión de un daño irreparable, o que protejan los derechos fundamentales de los accionantes mientras se adopta una decisión definitiva.

(...)

4. En suma, este Tribunal ha señalado que las medidas provisionales de protección son una herramienta para garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva, porque “aseguran las prerrogativas fundamentales de las partes y el cumplimiento material de la futura decisión que se pueda adoptar en el proceso.” Particularmente, como se vio, en diversas ocasiones ha decretado medidas provisionales a favor de los usuarios del sistema de salud con el objetivo de evitar un daño irreparable en la integridad de estos. (...)”.

Ahora, para establecer la viabilidad de decretar la medida solicitada, el Despacho debe considerar si el derecho fundamental invocado resulta manifiestamente vulnerado, si los fundamentos fácticos tienen un principio de prueba sobre su ocurrencia y si la medida solicitada tiene el efecto útil de proteger el derecho que se busca tutelar. Ello, por cuanto la procedencia de la medida cautelar pende de la demostración o de la inminencia de una vulneración de un derecho fundamental, para prevenirla o hacer cesar su vulneración actual.

Aterrizando al caso particular, y analizadas las pruebas aportadas a la presente acción de tutela, considera el Despacho que en esta oportunidad no es procedente decretar la medida provisional solicitada por el señor DIEGO ALEJANDRO PLAZA SILVA, al observar que, es necesario estudiar la queja antes de emitir cualquier pronunciamiento y es razonable esperar a que los accionados y vinculados expresen sus argumentos defensivos, para de esa forma poder tomar una decisión de fondo. Aunado a ello, en esta etapa del proceso no se tiene certeza por parte del Despacho de los documentos que el accionante efectivamente cargó en el ítem de experiencia al realizar la inscripción al cargo de PROFESIONAL INVESTIGADOR III ofertado en el concurso de méritos de la Fiscalía General de la Nación convocatoria 2022.

De igual forma, revisada la página web de la Universidad Libre de Colombia, donde se encuentra publicada la información acerca del Concurso de Méritos FGN 2022, Sidca 2¹, se advierte que las pruebas escritas se aplicaron el pasado **10 de septiembre de 2023.**

¹ <https://www.unilibre.edu.co/la-universidad/fiscalia-sidca/fiscalia-sidca-2>

BOLETÍN INFORMATIVO NO. 9

Concurso de Méritos FGN 2022
Septiembre 08 de 2023

**LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Y LA U.T CONVOCATORIA FGN 2022**

Iteran que,

El próximo domingo **10 de septiembre de 2023** se aplicarán a los aspirantes **ADMITIDOS** las Pruebas Escritas para los componentes General, Funcional y Comportamental del Concurso de Méritos FGN 2022; por tal motivo, se les sugiere ingresar a la aplicación **SIDCA2** con su usuario y contraseña en la opción **"NOTIFICACIONES"**, a fin de que consulte el lugar y hora de las mismas.

Recuerde consultar la Guía de Atención al Aspirante para la Aplicación de las Pruebas, la cual se encuentra debidamente publicada en **SIDCA2**, dando clic en **"Guía de Orientación al Aspirante"**



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Ahora, según la trazabilidad en la instauración de la presente acción de amparo, da cuenta que, el señor Diego Plaza, radicó la tutela el día viernes, 08 de septiembre de 2023, a las 20:15, como se pasa a observar²:

De: Tutela En Línea 03 <tutelaenlinea3@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 8 de septiembre de 2023 20:15

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Buga <apptutelasbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; diegoalejo8106@gmail.com <diegoalejo8106@gmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 1656685

Luego, la Oficina de Apoyo Judicial, remitió por reparto la acción constitucional a este Despacho para su conocimiento, el día de hoy, 11 de septiembre de 2023, como se precisa tanto el correo electrónico como en el acta de reparto:

Reparto: Generación de Tutela en Línea No. 1656685.

Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Buga <apptutelasbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 11/09/2023 8:49 AM

Para: Juzgado 03 Administrativo - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j03aditivobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: diegoalejo8106@gmail.com <diegoalejo8106@gmail.com>; Carlos Enrique Restrepo Alvarado <crestrea@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (11 KB)

Acta Tut L1656685-S20109 a J03 Admto Ccto Bug de DIEGO ALEJANDRO PLAZA SILVA_Sept11_23.pdf;

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 11/sept./2023

Página

CORPORACION	GRUPO TUTELAS	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
JUZGADOS DE CIRCUITO		018	20109	11/sept./2023
REPARTIDO AL DESPACHO				
JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO				
IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCESAL	
14651829	DIEGO ALEJANDRO	PLAZA SILVA	01	*

אזהרה: המידע המוצג כאן הוא למטרות מידע בלבד.

C27111-OF02XAA

CUADERNOS 1

jsaac

FOLIOS SIN VERIFICAR FOLIAT

EMPLEADO

OBSERVACIONES

Tutela en Línea (Tema Netamente Administrativo) No. 1656685 DE APP TUTELAS, PARA REPARTO EN ESTA CIUDAD.

En ese orden de ideas, cualquier mandato que se pudiera adoptar con relación a la medida cautelar pedida por el accionante carecería de importancia, por cuanto la actuación que se busca sea suspendida, fue ejecutada por el extremo

² Samai, índice 3, 2_RADICACIONYREPARTO_CONSTANCIARECIBIDO23(.pdf) NroActua 3.

pasivo de manera previa al conocimiento de este Estrado Judicial de la acción de tutela.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

1° ADMITIR para su trámite la presente acción de tutela interpuesta por el ciudadano **DIEGO ALEJANDRO PLAZA SILVA** en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, la **COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y la **UT CONVOCATORIA FGN 2022**.

2° TENER COMO PRUEBAS las aportadas junto con el escrito de tutela.

3° VINCULAR al presente trámite de tutela a la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, y a los **INSCRITOS EN LA CONVOCATORIA ACUERDO 001 DEL 2023 PARA EL CARGO DE PROFESIONAL INVESTIGADOR III, CÓDIGO I-105- 02(9)**, para lo cual se requerirá a la Fiscalía General de la Nación que publique en la página web oficial de la entidad la presente admisión de tutela junto con su traslado y que notifique de forma masiva personalmente a los correos electrónicos de los admitidos en dicho cargo, el contenido de la presente acción constitucional. Se solicita mandar constancia de ello en un término de dos (2) días contados a partir de la notificación de este auto.

4° NEGAR la medida provisional solicitada, de conformidad a lo aquí expuesto.

5° NOTIFICAR la presente decisión a las entidades accionadas y vinculadas, en la forma ordenada en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, a quienes se les concederá un término de dos (2) días para que, si a bien lo tienen, ejerzan su derecho de defensa y contradicción, indicando igualmente a cargo de quien se encontraría el cumplimiento del asunto, así como los datos de contacto del responsable. Para ello, remítase copia de este auto y de la solicitud de amparo.

6° El correo electrónico autorizado para la recepción de memoriales del despacho es j03activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiéndose indicar en el asunto la radicación completa del expediente, el medio de control y las partes para su glosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Leydi Johanna Uribe Molina

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ce3a06df1d47234093e80caa06761fc39325449acd9510972d6f46a610036d7**

Documento generado en 11/09/2023 04:31:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>